

Año: 2023

Expediente: 17624/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V BIS QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 37 BIS 4, 37 BIS 5, 37 BIS 6 Y 37 BIS 7 A LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUVENTUD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor

F

Año: 2023

Expediente: 17624/LXXVI

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXVI Legislatura

PROMOVENTE: C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES Y LOS INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA.

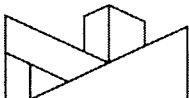
ASUNTO RELACIONADO: MEDIANTE EL CUAL PRESENTAN INICIATIVA DE REFORMA AL ARTÍCULO 2 Y POR ADICIÓN DE UN CAPÍTULO V BIS QUE CONTIENE LOS ARTÍCULOS 37 BIS 4, 37 BIS 5, 37 BIS 6 Y 37 BIS 7 A LA LEY DE JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

INICIADO EN SESIÓN: 23 DE OCTUBRE DEL 2023

SE TURNÓ A LA (S) COMISION (ES): JUVENTUD

Mtra. Armida Serrato Flores

Oficial Mayor



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

LXXVI



DIP. MAURO GUERRA VILLARREAL
PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
P R E S E N T E . -

Sin anexos

El suscrito Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con los artículos 86, 87 y 88 de la Constitución Política del Estado de Nuevo León y con fundamento en los artículos 102, 103 y 104 del Reglamento para el Gobierno interior del Congreso del Estado de Nuevo León, acudimos a esta soberanía a proponer el siguiente proyecto de decreto por el que reforman diversos artículos de la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, para efecto **de la creación de una plataforma digital de difusión para la juventud** al tenor de lo siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En la era digital, donde la información fluye a velocidades impresionantes y la tecnología se ha convertido en una herramienta fundamental en nuestras vidas diarias, es esencial contar con plataformas de difusión dedicadas a proporcionar información y orientación a la juventud. Estas plataformas no solo se centran en el acceso a datos relevantes, sino que también sirven como guía para aprovechar al máximo los recursos estatales disponibles. En este sentido, la creación de una plataforma que compile y publique todos los programas estatales brinda numerosos beneficios a la juventud y a la sociedad en general.

La disponibilidad de una plataforma de difusión que concentre información sobre los programas estatales ofrece un acceso más fácil y rápido a recursos y oportunidades destinadas a los jóvenes. Muchas veces, los programas gubernamentales diseñados para beneficiar a la juventud pueden ser desconocidos o difíciles de encontrar. Al tener todos estos programas centralizados en una plataforma digital, los jóvenes pueden informarse fácilmente sobre las ayudas y oportunidades disponibles, optimizando su participación y beneficio en estas iniciativas.

Además, esta plataforma puede desempeñar un papel crucial en la orientación de la juventud. Proporcionar información detallada sobre los programas estatales, sus requisitos y beneficios, brinda una orientación adecuada para que los jóvenes tomen decisiones informadas sobre su futuro educativo, laboral y personal. Conocer las opciones disponibles les permite trazar metas realistas y alcanzarlas de manera más efectiva.

Asimismo, una plataforma de difusión no solo se limita a los programas estatales, sino que también puede incluir información de interés general para la juventud. Temas como educación, salud, empleo, emprendimiento, medio ambiente, cultura y participación ciudadana pueden ser abordados de manera accesible y comprensible. Esto fomenta la adquisición de conocimientos y habilidades esenciales para su desarrollo integral como ciudadanos comprometidos y conscientes.

Otro beneficio importante radica en la promoción de la transparencia y la participación ciudadana. Al tener información clara y detallada sobre los programas gubernamentales, los jóvenes pueden involucrarse activamente en la toma de decisiones que afecten sus vidas y comunidades. Esta participación contribuye a una democracia más saludable y a la construcción de políticas que aborden las necesidades y preocupaciones de la juventud de manera efectiva.

Una plataforma de difusión para la juventud que concentre información sobre los programas estatales y temas de interés general representa una herramienta poderosa para empoderar a los jóvenes. Al brindar acceso fácil y rápido a información relevante y servir como guía para la toma de decisiones, esta plataforma promueve la participación activa y la orientación adecuada de la juventud en su camino hacia un futuro exitoso y enriquecedor. Además, contribuye a una sociedad más informada y comprometida en la construcción de un futuro inclusivo y sostenible para todos.

Es por lo anteriormente expuesto que acudimos a esta Soberanía a presentar el siguiente proyecto de:

DECRETO

ARTICULO PRIMERO. - Se reforman por adición la fracción X al artículo 2, un capítulo V BIS que contiene los artículos 37 bis 4, 37 bis 5 y 37 bis 6 y 37 bis 7 a la Ley de la juventud para el Estado de Nuevo León, para quedar como sigue:



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



CAPÍTULO V BIS

DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE DIFUSIÓN PARA LA JUVENTUD

Artículo 2.- ...

Del I al IX ...

X.- Plataforma: Plataforma Digital de Difusión para la Juventud

Artículo 37 bis 4- Se crea la Plataforma de difusión para la juventud como herramienta de consulta y orientación, donde serán publicados todos los programas estatales con los que cuenta el gobierno del estado para su beneficio, así como información de interés general para la juventud.

Artículo 37 bis 5.- La plataforma estará a cargo del ejecutivo del estado a través del Instituto, quien será la responsable de mantener actualizada toda la información contenida y publicada en el portal de internet del Instituto de manera visible, para su fácil acceso.

Artículo 37 bis 6. - La plataforma contendrá por lo menos lo siguiente:

I.- La información de todos los programas con los que cuenta el gobierno del estado en beneficio de la juventud;

II.- Información sobre las Instituciones educativas públicas y privadas, de todos los niveles, que cuenten con ofertas educativas para los jóvenes;

III.- Bolsa de trabajo;

IV.- Información de todos los centros o áreas deportivas con las que cuente el Estado, donde se lleven a cabo actividades gratuitas o a bajo costo para la juventud;

V.- Información de centros culturales o unidades donde se imparten clases de arte, gratuitas o a bajo costo;

VI.- Información sobre planes o programas encaminados a la generación de autoempleo o apoyos en proyectos de negocios para la juventud;

VII.-Información general para la prevención de delitos cometidos;

VIII.- Información General relativa a centros públicos de atención a las adicciones y salud mental.

IX.- Toda la información que sea en beneficio a la juventud que coadyuve en el desarrollo social, económico, académico, deportivo, cultural y de salud.

La plataforma tendrá una utilidad informativa en beneficio de la juventud, no podrá ser usada para otros fines distintos a los señalados en este capítulo.

37 bis 7.- El Instituto coordinara las acciones o mecanismos en los cuales las dependencias que cuenten con programas enfocados a los jóvenes hagan llegar la información requerida para ser publicada en esta plataforma.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA



TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente decreto entrara en vigor el día siguiente al de su publicación.

SEGUNDO. - El Instituto de la juventud tendrá 90 días para implementar la Plataforma Digital de Difusión para la Juventud en su portal de internet.

TERCERO. - El Instituto dispondrá de un término de 90 días posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para adecuar su marco legal interno.

ATENTAMENTE

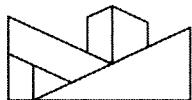
GRUPO LEGISLATIVO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL DE
LA LXXVI LEGISLATURA

MONTERREY NUEVO LEÓN, A OCTUBRE DE 2023.

DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES

COORDINADOR DEL GLPAN





H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA

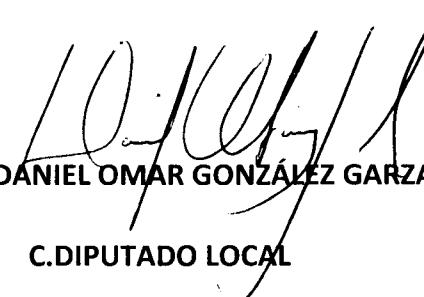



ITZEL SOLEDAD CASTILLO ALMANZA

C. DIPUTADA LOCAL


AMPARO LILIA OLIMARES CASTAÑEDA

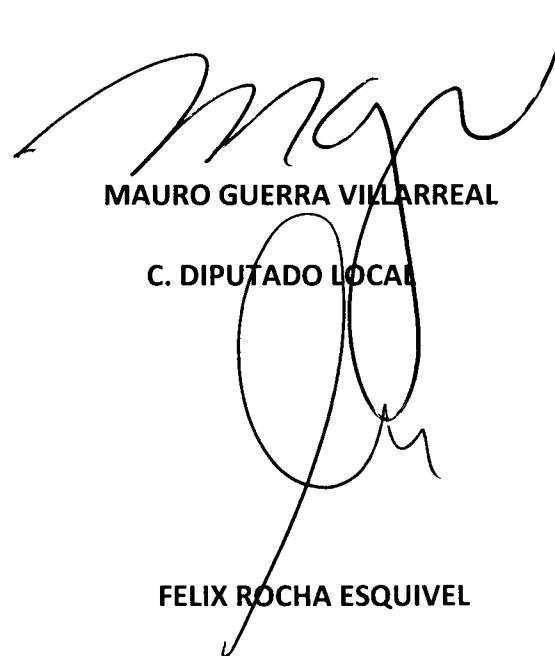
C. DIPUTADA LOCAL


DANIEL OMAR GONZÁLEZ GARZA

C. DIPUTADO LOCAL


NANCY ARACELY OLGUÍN DÍAZ

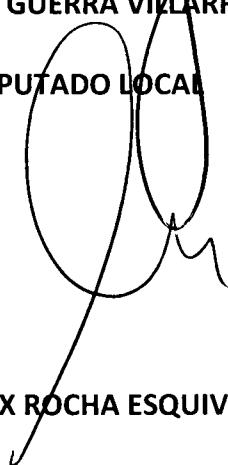
C. DIPUTADA LOCAL


MAURO GUERRA VILLARREAL

C. DIPUTADO LOCAL


ADRIANA PAOLA CORONADO RAMIREZ

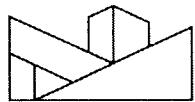
C. DIPUTADA LOCAL


FÉLIX ROCHA ESQUIVEL

C. DIPUTADO LOCAL


CECILIA SOFÍA ROBLEDO SUÁREZ

C. DIPUTADA LOCAL



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA




MAURO ALBERTO MOLANO NORIEGA
C. DIPUTADO LOCAL


LUIS ALBERTO SUSARREY FLORES
C. DIPUTADO LOCAL


EDUARDO LEAL BUENFIL
C. DIPUTADO LOCAL

MYRNA ISELA GRIMALDO IRACHETA
C. DIPUTADA LOCAL


JORGE OBED MURGA CHAPA
C. DIPUTADO LOCAL



INICIATIVA DE LA PLATAFORMA DIGITAL DE DIFUSIÓN PARA LA JUVENTUD, EN LA LEY DE LA JUVENTUD PARA EL ESTADO DE NUEVO LEÓN.



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 1615/LXXVI

**C. DIP. TABITA ORTIZ HERNÁNDEZ
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUVENTUD
PRESENTE.-**

Por medio del presente, me permito informarle que en Sesión celebrada el día 23 de octubre del presente año, el C. Presidente del H. Congreso del Estado, turnó a la Comisión que Usted preside, el escrito signado por el C. Dip. Carlos Alberto de la Fuente Flores y los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 2 y por adición de un Capítulo V Bis que contiene los artículos 37 Bis 4, 37 Bis 5, 37 Bis 6 y 37 Bis 7 a la ley de juventud para el estado de nuevo león, al cual le fue asignado el número de Expediente 17624/LXXVI.

Al respecto, se informa que dicha documentación ha sido previamente digitalizada y se ofrece para su descarga a través del Código QR aquí proporcionado, mismo que permanecerá habilitado por los próximos 7 días naturales.

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 23 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXVI LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

Oficio Núm. PL 4466/LXXVI
Expediente Núm. 17624/LXXVI

**C. DIP. CARLOS ALBERTO DE LA FUENTE FLORES
INTEGRANTE DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO
ACCIÓN NACIONAL DE LA LXXVI LEGISLATURA**

PRESENTE.-

Con relación a su escrito, presentado en conjunto con los integrantes del Grupo Legislativo del Partido Acción Nacional de la LXXVI Legislatura, mediante el cual presentan iniciativa de reforma al Artículo 2 y por adición de un Capítulo V Bis que contiene los artículos 37 Bis 4, 37 Bis 5, 37 Bis 6 y 37 Bis 7 a la Ley de Juventud para el Estado de Nuevo León, me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo

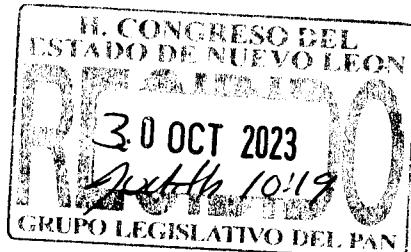
"Trámite: De enterado y de conformidad con lo establecido en los artículos 24 fracción III y 39 fracción XIV del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso se turna a la Comisión de Juventud, la cual es presidida por la C. Dip. Tabita Ortiz Hernández".

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

A T E N T A M E N T E
Monterrey, N.L., a 23 de octubre de 2023

**MTRA. ARMIDA SERRATO FLORES
LA OFICIAL MAYOR**

C.C.P. ARCHIVO
LNCA/JMMM





PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA

LXXVII



Anexo 17624
14-Oct-2024

DIP. LORENA DE LA GARZA VENECIA

PRESIDENTA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN

P R E S E N T E . -

La suscrita Dip. Itzel Soledad Castillo Almanza e integrantes del Grupo Legislativo Partido Acción Nacional de la Septuagésima Séptima Legislatura del H. Congreso del Estado de Nuevo León, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 86 y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 102 y 103 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de Nuevo León, ocurrimos ante esta soberanía a presentar un anexo al expediente 17624/LXXVI, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Las iniciativas de ley que buscan salvaguardar los derechos de los jóvenes son herramientas esenciales para garantizar su inclusión plena y equitativa en la vida social, política y económica.

Sin embargo, estas iniciativas de ley no cumplen su propósito si no se les da el seguimiento adecuado. El monitoreo constante y comprometido de estas propuestas legislativas es crucial para asegurar que se traduzcan en cambios tangibles que impacten de manera positiva la vida de millones de personas.

Es importante reconocer que las leyes son una expresión concreta de la voluntad de proteger los derechos humanos, en este caso, los derechos de jóvenes. Es por ello la necesidad y urgencia de legislar a favor de la materia.

MONTERREY, NUEVO LEÓN., A 09 DE OCTUBRE DE 2024.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

A T E N T A M E N T E.-

**DIP. CARLOS ALBERTO DE
LA FUENTE FLORES**

**DIP. MAURO GUERRA
VILLARREAL**

**DIP. ITZEL SOLEDAD
CASTILLO ALMANZA**

**DIP. CLAUDIA GABRIELA
CABALLERO CHÁVEZ**



**DIP. ISIS AYDÉE CABRERA
ÁLVAREZ**

**DIP. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
LECHUGA**



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
SEPTUAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA



DIP. JOSÉ LUIS SANTOS
MARTÍNEZ

DIP. IGNACIO CASTELLANOS
AMAYA

DIP. AILE TAMEZ DE LA PAZ

DIP. MYRNA ISELA
GRIMALDO IRACHETA